



CESIÓN DE CRÉDITO

M.B.C.

RADICADO:680014003003-2018-00843-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Al Despacho. Bucaramanga, 24 de Marzo de 2022

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veinticuatro de Marzo de dos mil Veintidós

En el escrito que antecede, BANCOLOMBIA S.A. Rep: LAURA GARCIA POSADA, manifiesta al Juzgado que cede lo derechos litigiosos del crédito representado en el título que sirve de base a la ejecución de referencia a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA Rep: CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS.

CONSIDERACIONES

La cesión es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C. C. que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o acepta por este.

De la providencia del once (11) de agosto de 2011 del Tribunal Superior de Bucaramanga se concluye que existe tres formas para darle trámite a las cesiones de crédito, la primera se presenta antes de que el proceso se inicie, esto es, antes de que se notifique la parte demandada del mandamiento de pago y se presente una cesión de crédito; esta deberá aceptarse, es decir, debe tenerse a la cesionaria como demandante, cuyo conocimiento se le pondrá posteriormente, mediante la notificación del mandamiento de pago, a la parte demandada.

El segundo, se presenta cuando el demandado ya se encuentra notificado del mandamiento de pago, en cuyo caso el juez deberá poner en conocimiento y requerir al demandado para que este manifieste, en forma expresa, si acepta que el cesionario sustituya al cedente en la posición de demandante, es decir se produce la sustitución procesal; si en el caso que el demandado no acepte expresamente, el cesionario tiene el derecho de intervenir en el proceso exclusivamente como litisconsorte del cedente.

Finalmente, el tercer caso se presenta cuando dentro del proceso ya se profirió sentencia, en el cual, se aceptará la cesión teniéndose a la cesionaria como demandante.



En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión que hace la BANCOLOMBIA S.A. Rep: LAURA GARCIA POSADA, de los derechos del crédito que se cobra en el presente ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: El despacho procederá a reconocerle personería al Dr. MARTIN GERMAN AVILA PAIPILLA, conforme al poder otorgado.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena enviar a los juzgados de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales (REPARTO).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DANILO ALARCON MENDEZ
Juez

Mbc

La anterior providencia se notifica en estados del 25 de Marzo de 2022

Firmado Por:

Danilo Alarcon Mendez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed076d8415e0ffbed7ae58dc7f5ad5682a3a419a93fb2da3c9aa97e207f8b46f**

Documento generado en 24/03/2022 01:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>